

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 177/2021**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	---

La documental se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **sin materia** el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, al incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>2</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Jalisco y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en

<sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021**

el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Jalisco**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1300/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces

<sup>3</sup>**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>8</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del **MINTERSCJN** deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el **MINTERSCJN**, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 177/2021**

del **oficio 8909/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **28/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.

PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 28/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 170803

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:39:07Z / 16/11/2022T13:39:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2b eb 92 df 35 ed 32 8d 63 da 09 08 29 7f 82 dd 7d cf 4e 1a 34 21 90 f3 36 e7 d3 53 5d b4 aa 0d 1b e5 6b 48 ea bf 65 69 71 b1 a1 49 25 9d e8 cd 0c 93 3e f5 a1 71 02 ae 8f 1a 8b cc d6 f9 4a f4 4d 75 5d 03 7a f7 e1 34 bf 47 ca 19 3e d2 db 1a 2c 92 c6 76 60 10 00 71 94 7a f5 a7 eb 8a 15 d8 7d f2 a4 d9 0c b7 dc 30 9c f1 93 88 db 53 2f c2 b7 c7 22 1d a1 d2 d1 e1 ba db 07 0a b0 7f 84 5c 8b 65 da 5f f5 03 2f 82 94 49 84 89 b4 1b d5 0d 05 d6 a0 d9 f8 35 cb d4 3d c2 d2 09 49 77 4e 43 9b 0f e6 5a 80 fa 41 3c ea 21 55 9f b0 c7 f9 de 4a 96 ed 3b b9 0d 52 96 d2 a9 8f 44 06 c8 e4 94 93 af 84 ad af c5 12 f5 43 6b 88 6f e2 ea 80 26 5f 2b c2 ac 0e 92 a8 32 9e fa 53 b6 f4 42 ab 16 c4 6f fd 78 e3 2a 83 69 68 b7 3b 64 02 97 33 89 86 4f 03 93 68 03 b8 37 63 fa 2f 5d 19 9a 87 91				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:39:07Z / 16/11/2022T13:39:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:39:07Z / 16/11/2022T13:39:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5235928				
	Datos estampillados	2E715FEB7AF3F305562EED49EF860774E8E189BF8B520B89F3E8C4DA8043AFAA				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T15:37:11Z / 15/11/2022T09:37:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ae 6c 51 45 be 34 05 09 94 2e 85 86 6b d6 c7 52 0f 83 b2 54 4b 8a d6 a4 3a e0 76 96 ef 11 d9 ce fd d0 2f fa 15 62 46 d0 7e a8 d1 56 cc 37 21 d2 51 d9 9a ee 26 21 be b4 fa e7 ed 66 4d d5 1e fa fe 64 36 b4 bc 5a ae 14 48 56 42 e3 c5 11 6d d7 08 3f f9 55 26 d1 85 ec da da 59 67 24 fc 92 25 25 05 ea 87 a7 94 1f 03 74 bd 8d f2 45 d1 aa 7e 46 ac 81 ab 7f dd a1 86 eb d4 9a 61 dd 89 9f 56 56 6b e4 67 51 d7 10 3c cc b1 21 0e 4e 0f 16 ca 09 87 aa 47 e5 80 8b 6f b4 1e 09 2a 86 57 3d 38 6c 74 16 33 1a 97 02 c5 10 ce d4 b9 63 0b 10 65 08 ce 72 85 3e 39 80 bf 1a 60 b4 6a 80 e1 af 58 4b b8 0c 4a 7e a0 1c 96 ff 0e 94 96 00 0d d6 07 e3 6b 9e ce 1a 19 18 6c 8a 11 e6 07 7f 01 2d 9c ba 27 d3 89 60 6a 8d c0 9c c9 c7 39 4f b6 e1 72 f0 11 51 b2 df 62 07 33 f4 54 aa 03 d3 ca 38 94				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T15:37:11Z / 15/11/2022T09:37:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T15:37:11Z / 15/11/2022T09:37:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5229388				
	Datos estampillados	DB8855D13A36E8D626DF7DA1F94EC61B17FD0FE7D6B1A76F4B177D6D28E399C1				